

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
CONTRALORÍA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTADAL DESCENTRALIZADA

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER

Al ciudadano **ROLANDO FRANCISCO GEHELE ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° **16.534.483**, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, se les informa que este órgano contralor, a través de la Dirección de Control de la Administración Pública Estadal Descentralizada, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Trujillo, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 1647, de fecha 16/12/2013, acordó iniciar una investigación orientada a evaluar el proceso empleado en la **EMPRESA DE LA CONSTRUCCIÓN DE TRUJILLO (EMCONTRU, S.A)** para el manejo de los recursos relacionados con las partidas 4.01 gastos de personal, 4.02 materiales y suministros, 4.03 servicios no personales y 4.04 activos reales; así como el procedimiento realizado en las modificaciones presupuestarias de dichas partidas durante el ejercicio económico financiero 2017;

De la referida investigación se pudo determinar los aspectos que a continuación se señalan:

- Se constató que las adquisiciones de bienes y servicios no se encontraban respaldados por órdenes de compra y de servicios, y las respectivas requisiciones de los departamentos solicitantes. Esta situación se dejó plasmada en Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018. Al respecto los artículos 31 y 33 de las Normas Generales de Control Interno, publicada en Gaceta Oficial N° 40.851 extraordinario de fecha 18-02-2016, que señala: "**Artículo 31:** *Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben de estar respaldadas con suficiente documentación justificativa (Omissis...)*" En concordancia con el artículo 33 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) "**Artículo 33:** *Las formas pre-impresas tales como recibos de caja, órdenes de compra, servicio, pago, facturas, cheques, y demás documentos que se utilicen para la sustentación*

de operaciones, deberán ser numerados correlativamente, fechados, firmados, sellados y su uso será controlado".

Tal como se detalla de los siguientes documentos:

- Acta Fiscal N° 1 de fecha 30 de Noviembre del año 2018, suscrita por los funcionarios de la comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Franklin de Jesús Toro Ubeto, titular de la Cédula de Identidad Nro. 6.904.564, en su carácter de Presidente de la Empresa de Construcción de Trujillo. (EMCONTRU, S.A) y por Lilibeth Josefina Herrera de Terán, titular de la Cédula de Identidad Nro. 13.462.731, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa de Construcción de Trujillo. (EMCONTRU.,S.A)
- Certificación de cargos del Ciudadano **Franklin de Jesús Toro Ubeto**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.904.564**, en su carácter de Presidente de la Empresa de Construcción de Trujillo (EMCONTRU. S.A) para el período auditado, suscrita por Mary Pirela del departamento de Recursos Humanos de la Empresa de Construcción de Trujillo, y por Franklin de Jesús Toro Ubeto, presidente de la Empresa.
- Copia del Decreto N° 1401 de fecha 15-08-2013, de la Empresa de Construcción de Trujillo, (EMCONTRU. S.A), donde se designa al ciudadano Franklin de Jesús Toro Ubeto, titular de la cédula de identidad N° V-6.904.564, como presidente de la Empresa de Construcción de Trujillo. (EMCONTRU. S.A)
- Certificación de cargos del Ciudadano **Rolando Francisco Gechele Angulo**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.534.483**, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa de Construcción de Trujillo (**EMCONTRU. S.A**) para el período auditado, suscrita por Mary Pirela del departamento de Recursos Humanos de la Empresa de Construcción de Trujillo, y por Franklin de Jesús Toro Ubeto, presidente de la Empresa.

- Copia de Resolución N° **33-2015** de la Empresa de Construcción de Trujillo (EMCONTRU, S.A) donde se designa al ciudadano **Rolando Francisco Gechele Angulo**, titular de la cédula de identidad N° **16.534.483**, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa de Construcción de Trujillo para el periodo auditado, suscrita por Franklin de Jesús Toro Ubeto, Presidente de la Empresa de Construcción de Trujillo
- Se constató que no se elaboró un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2017, donde se estimaran los montos por cada ramo de ingreso, así como la respectiva distribución del presupuesto de gastos, y por ende no se llevó el control presupuestario del gasto mediante los registros de ejecución presupuestaria dejándose de este hecho constancia en Acta Fiscal N° 1 de fecha 30-11-2018. Sobre estos aspectos, los artículos 20 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Gaceta Oficial N°6.154 de fecha 19-11-2014 establecen lo siguiente: **“Artículo 20:** Los órganos de la República, estados, distritos y municipios y demás entes sujetos a la aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije el reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, se registrará la liquidación o el momento en que se devenguen los ingresos y su recaudación efectiva; y en materia de egresos, además del momento en que se causen éstos, según lo establece el artículo anterior, las etapas del compromiso y del pago (...).” **“Artículo 52:** Los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente comprenderán sus ingresos, gastos y operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí. Los presupuestos de recursos incluirán todos aquellos que se han de recaudar durante el ejercicio económico financiero. Los presupuestos de egresos identificarán la producción de bienes y servicios, así como los créditos presupuestarios requeridos para ello. Los créditos presupuestarios expresarán los gastos que se estime han de causarse en el ejercicio, se traduzca o no en salida de fondos en efectivo (Omissis)”. En concordancia con los artículos 2, 107 y 111 del RLOAFSPSSP, que señalan: **“Artículo 2:** Los órganos y entes sujetos a la

*del Sector Público, formularán y aplicarán la técnica de elaboración del presupuesto por Proyecto, la cual podrá crear de oficio o autorizar a solicitud de los órganos o entes, categorías presupuestarias equivalentes a las señaladas en este artículo”. “Artículo 107: Las sociedades mercantiles y demás entes con fines empresariales deberán emplear en todo el proceso presupuestario, la técnica de elaboración a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento”. **“Artículo 111:** Las sociedades mercantiles y los demás entes descentralizados con fines empresariales, deberán programar la ejecución física y financiera de su presupuesto de recursos y egresos, simultáneamente con la formulación de su proyecto de presupuesto, de acuerdo con los subperiodos, normas y procedimientos que se establezcan en las instrucciones de la Oficina Nacional de Presupuesto”.*

Tal como se detalla del siguiente documento:

- Acta Fiscal N° 1 de fecha 30 de Noviembre del año 2018.
- El presidente y demás funcionarios responsables del manejo de recursos y bienes no habían prestado la correspondiente caución legal contra posibles riesgos. De esta situación se dejó constancia en Acta Fiscal N°1 del 30-11-2018. Al respecto, el artículo 161 de la Ley de Reforma Parcial de la LOAFSP, señala: **Artículo 161:** “Los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de la Administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine el Reglamento de esta Ley. La caución se constituye para responder de las cantidades y bienes que manejen dichos funcionarios o funcionarias y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones. En ningún caso podrá oponerse al ente público perjudicado la excusión de los bienes del funcionario o funcionaria responsable”. Así mismo, lo señalado en el artículo 37 del Reglamento N° 01 de la LOAFSP, sobre el Sistema Presupuestario, expresa: **Artículo 37:** “Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales de los órganos y entes del sector público, deberán prestar caución suficiente, de conformidad con el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de ciento

cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), constituidos por empresas de seguros debidamente inscritas por ante la Superintendencia de Seguros”.

Tal como se detalla del siguiente documento:

- Acta Fiscal N° 1 de fecha 30 de Noviembre del año 2018.

Se hace del conocimiento del ciudadano **ROLANDO FRANCISCO GEHELE ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.534.483**, en su condición de interesado legítimo, en virtud de haberse desempeñado como Gerente Administrativo de la Empresa de la Construcción de Trujillo, (EMCONTRU, S.A), para el período auditado, en relación a los hallazgos **Uno (1), Dos (2) y Tres (3)** del Auto de Proceder transcrito en esta notificación. A los fines de garantizar el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49, ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, exponiendo sus pruebas y alegando sus razones en **físico y digital**, vencido dicho plazo y de haberse promovido las pruebas que considere convenientes, comenzará a computarse el lapso de quince (15) días hábiles para la evacuación de las mismas.

Le comunicamos que se entenderá notificado quince (15) días hábiles después de la Publicación del Cartel y que a partir de la fecha de la publicación, usted o su apoderado, tendrán acceso inmediato al expediente distinguido con el **N° DCD-PI-003-2022**, localizado en los archivos de la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada de la Contraloría del Estado Trujillo, ubicada en Trujillo Estado Trujillo, Parroquia Cristóbal Mendoza, Calle Conticinio, entre Avenida Mendoza y Calle 5 de Julio, Sede de la Contraloría del estado Trujillo, 2do. Piso, en el siguiente horario: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 04:00 p.m.

Finalmente le informamos que con la recepción de la presente notificación queda a derecho para todos los efectos de la investigación y se dejará constancia de los resultados de la investigación aquí mencionada, en el correspondiente Informe de Resultados, el cual quedará inserto en el Expediente anteriormente identificado, con base en el cual, se ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 ejusdem.

Atentamente,

(Fdo)

ORLANDO VALDERRAMA VALERA

Director de Control de la Administración

Pública Estatal Descentralizada

Resolución N° 71-2022 de la Contraloría del Estado

Trujillo de fecha 01-07-2022.

Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° Extraordinaria de fecha 01-07-2022